



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2013.00081.00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ASOPALMAG 4, EL ROBLE AGRICOLA Y OTROS

Santa Marta, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto de calenda 19 de febrero de 2020, a través del cual el despacho da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES DE LA PETICIÓN

Por auto del 19 de febrero de 2020, el despacho dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega de \$271.907.301,00, que fueron consignados a ordenes de este despacho, a favor de la ejecutante, así mismo se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, y continuar con la ejecución frente a ASOPALMAG CUATRO, e indicando dentro de la parte motiva del citado proveído que se cancelaba la entrega del título No. 442100000901658 por valor de \$220.646.690,00.

La anterior determinación le causó inconformismo a la parte demandante, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, indicando en síntesis que, al interior del proceso se comprobó que la entidad ejecutada, esto es EL ROBLE AGRICOLA, había:

1. Cancelado la suma de \$427.422.823,53, dineros que fueron descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas en este asunto.
2. Consignado la suma de \$220.646.690,00, con antelación a la primera liquidación de crédito efectuada por el despacho.
3. Consignado la suma de \$271.907.301,00, en cumplimiento a la liquidación efectuada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Asimismo, indicó que dichos valores le deben ser entregados con la finalidad de cubrir la obligación que les corresponde a los avalistas. Señaló igualmente, que las medidas cautelares deben levantarse solo respecto de los avalistas.

En virtud de lo anterior solicitó que se revoque, modifique, adicione o complemente lo decidido en el auto recurrido.

Dentro del termino de traslado del recurso, se recibió escrito de los avalistas, coadyubando la petición de la parte activa, en el sentido de los dineros descontados (\$427.422.823,53), y los consignados, esto es \$220.646.690,00 y \$271.907.301,00, valores que corresponden al pago total de la obligación de los avalistas.

Una vez revisado el expediente, y en especial el cuaderno No. 13 del Tribunal, encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente en este caso, ya que esta Agencia Judicial omitió tener en cuenta que, la suma de \$220.646.690,00, fue imputada a la liquidación del crédito presentada, la cual fue modificada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial por auto del 26 de septiembre de 2019, y en cuya oportunidad se explicó que los avalistas quedaban adeudando las siguientes sumas:

1. \$116.513.610,4 por capital
2. \$ 11.962.193.46 por intereses corrientes
3. \$143.431.498.11 por intereses moratorios

Total: **\$271.907.301,00**

Así las cosas, lo procedente en el presente caso será la confirmación del auto de calenda 19 de febrero de 2020, a través del cual se dio por terminado el proceso ejecutivo frente a los avalistas, no obstante se adicionará el numeral cuarto de dicho proveído en el sentido de ordenar no solo la entrega del titulo por valor de \$271.907.301,00, sino además el de la suma de \$220.646.690,00.

Igualmente, recuérdese que el levantamiento de las medidas cautelares en este caso, solo es respecto de los avalistas, quienes como se ha dicho, cancelaron la obligación que tenían a su cargo. Manténgase incólume los demás numerales.

Por último, en lo que respecta al recurso de apelación, no se accederá a la alzada, toda vez que le fue resuelta de manera favorable su petición.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el auto de calenda 19 de febrero de 2020, por el se dio por terminado el presente proceso Ejecutivo presentado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EL ROBLE AGRICOLA, herederos determinados e indeterminados de ALFREDO LACOUTURE DANGOND, en calidad de avalistas, por pago total de la obligación, tal y como se esbozó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADICIONESE el numeral CUARTO, el cual quedará así:

Se ordena que por secretaría generen los depósitos judiciales por valor de \$271.907.301,00 y \$220.646.690,00.

TERCERO: Manténgase incólumes los demás numerales.

CUARTO: No acceder al recurso de alzada, por haberle resultado favorable esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



MÓNICA GRACIAS CORONADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA Por estado No. 103 de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, julio 28 de 2020 Secretaria, Veronica Sánchez Polo
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Rad. E. 2013.00081.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el termino de traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación, que fuere promovido por la parte ejecutante contra el auto de calenda 19 de febrero de 2020, por el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación frente a los avalistas, esto es EL ROBLE AGRICOLA, herederos determinados e indeterminados de ALFREDO LACOUTURE DANGOND.

Que dentro del término de traslado se recibió escrito de los avalistas, quienes coadyuvaron la solicitud de la ejecutante. Provea.

Santa Marta, marzo 3 de 2020.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria